

### Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 116 Jueves, 19 de junio de 2014 Pág. 44056

# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. OTRAS DISPOSICIONES

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

ORDEN EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales.

El artículo 74.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias.

La disposición adicional séptima del Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, recoge que la Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad, y adaptará los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

En el artículo 9.16 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, se establece que a los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad a los que se hubiera eximido de calificación en determinadas materias del currículo se les hará constar esta circunstancia con la expresión Exento «EX» en los documentos oficiales de evaluación. En este caso deberá incorporarse al expediente una copia de la resolución por la que se autoriza la exención.

En el marco de la normativa anteriormente citada se vienen desarrollando en los centros educativos de la Comunidad las adaptaciones necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales, que cursa las enseñanzas de bachillerato, pueda alcanzar los objetivos de etapa, siendo necesario regular la exención parcial o total de materias al alumnado con problemas graves de audición, visión, motricidad o excepcionalmente otros que así lo aconsejen, precisando el procedimiento a seguir y los efectos de la resolución.

En su virtud, en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

#### **DISPONGO**

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento para la exención parcial o total de materias en el bachillerato al alumnado con necesidades educativas especiales



### Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 19 de junio de 2014

Pág. 44057

derivadas de graves problemas de audición, visión o motricidad, o excepcionalmente otros debidamente acreditados que así lo aconsejen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación en todos los centros de la Comunidad de Castilla y León que impartan las enseñanzas de bachillerato.

Artículo 3. Exención parcial y total.

- 1. Las exenciones corresponderán a materias concretas y podrán tener carácter parcial o total.
- 2. En el caso de una exención total en una materia, el alumno estará exento de evaluación y calificación en la misma. El centro garantizará la atención al alumno durante el horario escolar ordinario correspondiente a dicha materia. En todo caso el alumno podrá participar en las actividades relacionadas con la materia que puedan contribuir a su desarrollo personal, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del director o directora del centro.
- 3. La exención parcial implicará la adaptación de alguno de los siguientes elementos del currículo de la materia correspondiente: objetivos, contenidos, criterios de evaluación y mínimos exigibles para superar la materia. Esta adaptación en ningún caso se tendrá en cuenta para aminorar la calificación obtenida.
- 4. El jefe del departamento didáctico responsable de la materia, con la colaboración del departamento de orientación, elaborará un plan de actuación personalizado, que contendrá, al menos, la programación didáctica con los elementos que han de aplicarse al alumno. En los centros privados dicho plan será elaborado por el responsable de la programación de la materia correspondiente.

#### Artículo 4. Materias.

- 1. Con carácter general, pueden ser objeto de exención parcial o total las materias comunes de Educación Física y Lengua Extranjera. En todo caso, no serán objeto de exención total aquellas materias que el alumno no deba cursar obligatoriamente, pudiendo concederse la exención parcial cuando se den circunstancias excepcionales que lo justifiquen.
- 2. Los centros realizarán actuaciones específicas de orientación para el alumnado, dirigidas a la elección responsable de aquellas materias que no sean comunes y puedan configurar un itinerario formativo acorde a sus intereses y capacidades.

### Artículo 5. Reflejo en los documentos de evaluación.

1. La calificación, en el caso de materias para las que se haya autorizado la exención parcial, se acompañará con la expresión Exención Parcial «Ex-P», en los documentos de evaluación. En dichos documentos se incluirá una diligencia que haga referencia a la resolución por la que se ha autorizado dicha exención.



### Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 19 de junio de 2014

Pág. 44058

- 2. En el caso de materias para las que esté autorizada la exención total, en los documentos oficiales de evaluación se hará constar esta circunstancia con la expresión Exento «EX», y se diligenciará en los mismos términos expuestos en el apartado anterior.
- 3. Las materias con exención total no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media del Bachillerato.
- 4. La circunstancia de exención parcial o total se hará constar en la relación certificada del alumnado que concurre a las pruebas de acceso a la universidad, extendiéndose la diligencia correspondiente, en la que se hará referencia expresa a la fecha de la resolución.

#### Artículo 6. Solicitud.

1. La solicitud de exención se cumplimentará por el alumno, o sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad, conforme al modelo que figura en el Anexo I, que está a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad, en el portal educativo de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) y en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) e irá dirigida al Director General de Política Educativa Escolar.

Se presentará en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitiéndose al centro en el que el alumno esté matriculado para que el director del centro adjunte la documentación indicada en el artículo 7.1.

En la solicitud se hará constar, en su caso, la autorización expresa a la Administración educativa para comprobar aquellos datos que obren en su poder y que no deseen ser aportados por el solicitante.

- 2. Con carácter general, la solicitud se presentará con anterioridad al 30 de septiembre. Cuando la solicitud se deba a circunstancias excepcionales sobrevenidas, el plazo de presentación será de quince días desde que se produjeron las mismas.
  - 3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Copia del certificado de discapacidad o de la tarjeta acreditativa del Grado de discapacidad del alumno. Si el reconocimiento de la discapacidad ha sido realizado en la Comunidad de Castilla y León, no será necesaria su aportación si se autoriza su verificación por la Administración.
  - b) Informes médicos, o de otros servicios, de los que se disponga.
- 4. Si el expediente no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 19 de junio de 2014

Pág. 44059

#### Artículo 7. Procedimiento.

- 1. El centro educativo remitirá la solicitud a la dirección provincial de educación correspondiente, en un plazo de quince días desde su recepción, acompañándola de la siguiente documentación:
  - a) Un extracto del informe de evaluación psicopedagógica, que contendrá al menos los siguientes aspectos:
    - 1.º Datos de identificación del alumno y del centro.
    - 2.º Tipología y categoría en la que está incluido según la clasificación establecida en el fichero de la aplicación informática ATDI.
    - 3.º Identificación de las necesidades educativas en los diferentes ámbitos.
    - 4.º Información relevante de la historia escolar (medidas de atención educativa ordinarias y específicas que se han adoptado en la ESO para responder a las necesidades educativas del alumno).
    - 5.º Fundamentación de la respuesta educativa de exención de materias en bachillerato que se solicita, como medida imprescindible para responder a las necesidades educativas.
    - 6.º Estimación de los recursos personales y materiales que se consideran necesarios para el desarrollo de la medida.
  - b) El plan de actuación personalizado mencionado en el artículo 3.4 en el caso de materias para las que se solicita la exención parcial.
- 2. La Dirección Provincial de Educación correspondiente completará el expediente adjuntando el dictamen de escolarización del alumno solicitante y un informe emitido por la inspección educativa, elaborado según el modelo que se adjunta en el Anexo II.
- 3. En el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud, la Dirección Provincial de Educación remitirá el expediente a la dirección general competente en materia de ordenación académica de bachillerato. Ésta a su vez enviará copia del mismo a la dirección general competente en materia de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para que, en el plazo de diez días emita el informe correspondiente.
- 4. La dirección general competente en materia de ordenación académica de bachillerato, resolverá en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud sobre la autorización de la exención parcial o total de la materia remitiendo su resolución a la Dirección Provincial de Educación para su notificación a la dirección del centro y a los interesados. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no se hubiese producido resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
- 5. Una copia de la resolución y, en su caso, del plan de actuación personalizado, se archivará en el expediente académico del alumno.
- 6. En los centros privados, se realizarán las adaptaciones correspondientes respecto a los órganos que estén constituidos. En todo caso, el director del centro será el responsable de la documentación que deba elaborarse en el mismo.



## Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 116

Jueves, 19 de junio de 2014

Pág. 44060

Artículo 8. Efectos de la resolución y supervisión.

La exención concedida surtirá efectos exclusivamente en el curso durante el que se haya dictado, salvo que en la misma se establezca otra previsión. El director del centro será el responsable de su aplicación, bajo la supervisión de la inspección educativa.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de junio de 2014.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero

# Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 116 Jueves, 19 de junio de 2014

Pág. 44061



### ANEXO I

#### SOLICITUD DE EXENCIÓN DE MATERIAS DE BACHILLERATO.

Datos del solicitante/s (padre/madre/tutor o alumno/a si es mayor de edad):

1°	Primer apellido:	Seg	undo apellido:	o apellido: Nombre		D.N	D.N.I./N.I.E.		dre	Madre	Tutor
2°	Primer apellido:	Seg	undo apellido:	Nor	Nombre:		N.I./N.I.E.	Padre I		Madre	Tutor
											<u> </u>
Α1	mno/o										
Alumno/a:  Primer apellido: Segundo apellido:				Nor	mbre:	10	D.N.I./N.I.E. Fecha de na			na de nac	imiento:
ti apomaoi											
Teléfono fijo:		Teléfor	Teléfono móvil:		Correo-e						
Do	Domicilio a efectos de notificación:										
Dirección:		Portal/Piso/letra		a:	: Localidad:		Provincia:			Código postal	
											_
CENTRO:											
Мо	Modalidad de bachillerato en la que está matriculado										
Curso en el que está matriculado											
so	uves problemas de n un Grado de Disca LICITA/N que se le cumentación que ac linforme méd	conceda compaña ico lel Grado	a la exención : : de Discapac	n	o Tarjeta	(pard	cial o to	otal) e			
☐ Otros informes (indicar cuales):											
	En	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	a	de			d	e 20		
Solicitante 1º (o alumno/a si es mayor de edad)					Solicitante 2°						
Fdo:					Fdo:						
ILMO. DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EDUCATIVA ESCOLAR RECIBIDA POR SR/A. DIRECTOR/A del centro											

Avenida del Monasterio de Nuestra Señora del Prado, s/n - 47014 Valladolid - Telf. 983 411 500 - Fax 983 411 050 - http://www.jcyl.es

diao IAPA: n.º 2316 Modelo: n.º 3639



# Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 19 de junio de 2014

Pág. 44062

### **ANEXO II**

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE MATER	RIAS DE BACHILLERATO.						
Nombre del alumno/a							
CENTRO:	Código:						
Localidad							
Materia para la que solcita la exención:							
Tipo de exención solicitada							
I) Documentación:							
Documentación remitida por el centro, con fecha	, y valoración de la misma:						
Solicitud del alumno, o del padre, madre o tuto legal, en el caso de ser menor de edad.	r						
Informe de evaluación psicopedagógica.							
Dictamen de escolarización.							
Plan de actuación personalizado del alumno (en caso de solicitarse exención parcial).							
Otra documentación analizada (informe médico, informes de servicios sociales, etc.).							
II) Valoración de la idoneidad de la medida de ex III) Valoración de si los derechos del alumno/a y IV) Otras consideraciones, a juicio del inspector	su familia han sido respetados:						
V) Conclusión y propuesta:							
V° B° — El/La Jefe/a del Área de Inspección Educativa	,dede 20 El/La Inspector/a						
Fdo	Fdo						
SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCAC	CIÓN DE						

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-19062014-17

http://bocyl.jcyl.es